

**INFORME DE DISCREPANCIA SOBRE EL REPARO SUSPENSIVO DE LA
INTERVENCIÓN DELEGADA RESPECTO A LOS EXPEDIENTES 0230003153
Y 0230003152**

Mediante Resolución 190/2019, de 19 de febrero, del Director General de Salud, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, para programas de salud durante el año 2019, regulándose las condiciones para su concesión.

Por Resolución 460/2019, de 3 de junio, del Director General de Salud, se resolvieron las solicitudes relativas a "Subvenciones para planes municipales de prevención de adicciones" concediéndose, entre otras, las siguientes subvenciones:

- Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun, con NIF P3124617F, un total de 27.924,00 euros, de los cuales 21.940,00 euros corresponden a la financiación del personal y 6.102,00 euros a gastos de actividades y funcionamiento, todo ello correspondiente a los siguientes programas: "Programa de prevención escolar", "Programa de prevención con adultos y familias en situación de riesgo", "Programa de prevención con jóvenes".
- Mancomunidad de Servicios Sociales de Bortziriak-Cinco Villas, con NIF P3121648 D, un total de 4.355,00 euros, para la realización de Planes municipales de prevención de adicciones.

La base 11.3 de la convocatoria establece que, en los casos en los que las entidades no hubiesen solicitado ni abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará tras la justificación final, que consistirá en la memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, y que habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2.019.

Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun y Mancomunidad de Servicios Sociales de Bortziriak-Cinco Villas, han presentado la justificación técnica y económica de los programas realizados el día 10 de diciembre.

Los programas se han realizado y justificado correctamente, habiéndose presentado la documentación establecida en el punto 12 de las Bases Regulatoras de la convocatoria. Según consta en las memorias técnicas presentadas, las actividades subvencionadas se han realizado durante el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Foral, en las condiciones expresadas en las solicitudes correspondientes, ajustándose las justificaciones económicas a lo establecido en la Resolución de concesión

cumplíendose así las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 9 de La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En el informe de fiscalización se señala que la fecha de presentación de la documentación justificativa queda claramente establecida en las bases reguladoras y se formula un reparo suspensivo de acuerdo con el artículo 101.2 apartado b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril por apreciar graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no acreditarse suficientemente el derecho de su perceptor.

Entendemos que en este caso no se puede considerar que haya habido graves irregularidades puesto que los programas se han realizado de acuerdo a las condiciones recogidas en la Resolución de concesión, lo que hace que se cumpla el objeto recogido en la Resolución de convocatoria de fomentar la realización de programas destinados a la prevención comunitaria de las consecuencias derivadas de las adicciones con y sin sustancia, que estén realizados por municipios y/o mancomunidades.

Hay que señalar que el retraso no ha sido sustancial y que, al estar resuelta la concesión de la subvención, el abono de la subvención no perjudicaría a otras entidades. Quienes sí podrían verse perjudicadas, dependiendo del impacto que ello tuviera en la entidad, serían aquellas personas que reciben los programas, lo cual afectaría al interés público de esta subvención, que está recogido en la Resolución de convocatoria.

También es necesario indicar que al constar en las bases de la convocatoria distintas fechas de entrega de la documentación de justificación, según la entidad reciba o no abono anticipado, puede dar lugar a confusión entre las entidades que reciben la subvención, a lo que en este caso se añade que los cambios de personal que han sufrido las entidades solicitantes ha dificultado aún más el conocimiento de los distintos aspectos de la tramitación de la subvención.

Por otra parte, la misma Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece en su artículo 35 que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se solicite un reintegro que debe responder al criterio de proporcionalidad establecido en la letra p) del apartado 1 del artículo 14 de esa misma Ley Foral. Dado el cumplimiento de los programas por ambas Mancomunidades y habiéndose cumplido las condiciones

recogidas en la Resolución de concesión, la falta de abono total de la subvención no puede considerarse proporcional.

A todo se añade el hecho de que si la asociación presenta una reclamación y se le da la razón, hecho probable puesto que ha cumplido los compromisos adquiridos, habría que abonar el importe del presupuesto de 2.020, lo que si perjudicaría a terceros puesto que las asociaciones que se presentasen ese año tendrían una partida inferior a la inicialmente prevista.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la justificación se ha presentado correctamente pero fuera del plazo establecido para ello, se considera que lo adecuado en este caso es proceder al abono de la subvención en los términos recogidos en la Resolución de concesión.

Pamplona, 7 de enero de 2.020

TÉCNICA DE LA SECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SALUD EN TODAS
LAS POLÍTICAS

M^a José Lasanta Sáez